ARTÍCULO 68

ÍNDICE

			Párrafos			
Tex	to del A	Artículo 68				
Not	a prelin	ninar	1			
I.	Reseñ	a general	2-85			
	A.	Clases de órganos creados por el Consejo Económico y Social	7-26			
	A.	1. Comisiones	8			
		Otros órganos y organismos creados por el Consejo	9-18			
		3. Órganos subsidiarios de comisiones y comités establecidos con la aproba-	,			
		ción del Consejo	19-26			
	**B.					
	C.	Funciones y poderes	27-39			
		1. Comisiones y comités	27-33			
		2. Comisiones económicas regionales	34-39			
	D.	Composición	40-63			
		1. Comisiones	40-51			
		a) Comisiones orgánicas	40-41			
		b) Subcomisiones	42 43-51			
		Comités y otros órganos creados por el Consejo	52-63			
	E.	Duración y extinción del mandato	64-68			
	F.	Períodos de sesiones y reuniones	69-84			
	G.	Procedimiento para la presentación de informes	85			
11.		•	86-117			
	**A.	eña analítica de la práctica				
	В.	Comisiones y comités cuya existencia es necesaria para ayudar al Consejo en el desempeño de sus funciones				
	**C.					
	**D.					
	D.	sidiarios del Consejo				
	E.	La composición de las comisiones económicas regionales	94-95			
		1. Comisión Económica para Europa	94-95			
		**2. Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente				
		**3. Comisión Económica para América Latina				
		**4. Comisión Económica para África				
		**5. Comisión Económica para Asia Occidental				
	**F.	Cuestión de la representación de un Estado Miembro en los órganos creados por				
	1.	el Consejo				
	G.	Facultad de los órganos subsidiarios del Consejo de aprobar un reglamento	96-102			
	H.	Participación de otros órganos de las Naciones Unidas, de los organismos espe-				
		cializados, de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones				
		no gubernamentales en la labor de los órganos subsidiarios del Consejo	103-117			
		1. Participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas	104			
		2. Participación de otros órganos subsidiarios	105-110			
		3. Participación de los organismos especializados	111-113			
		Participación de organizaciones intergubernamentales **5. Participación de organizaciones no gubernamentales	114-117			
	++ T					
	**[,	Delegación de poderes a los órganos creados por el Consejo				
	**J.	Carácter obligatorio de las decisiones de los órganos creados por el Consejo				
	**K.	Cuestión de la aprobación por el Consejo de los estudios que ha de emprender una comisión orgánica				
	**L.	Convenciones preparadas bajo los auspicios de las comisiones económicas re-				

TEXTO DEL ARTÍCULO 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

NOTA PRELIMINAR

1. El presente Suplemento se ocupa de los nuevos órganos creados por el Consejo Económico y Social y de los órganos establecidos con la autorización del Consejo. Examina asimismo las decisiones del Consejo que afectan a los órganos existentes. Se han mantenido los mismos epígrafes utilizados en los Suplementos anteriores. Los subepígrafes de la sección I.A.2 se han eliminado. Se han añadido tres nuevos subepígrafes. El subepígrafe I.A.3 se ha introducido para examinar los órganos subsidiarios de las comisiones y los comités creados con la aprobación del Consejo. Los nuevos subepígrafes II.E.5 y II.F.5 se han incluido para reflejar la creación de la Comisión Económica para Asia Occidental; sin embargo, con relación a estos subepígrafes del presente estudio no es necesario examinar nueva información. La información que figuraba con relación a la subsección II.L anterior, "Convenciones preparadas bajo los auspicios de las comisiones económicas regionales", se ha excluido del presente Artículo¹.

I. RESEÑA GENERAL

- 2. En el período que se examina el Consejo Económico y Social siguió haciendo amplio uso de su facultad de crear órganos subsidiarios en las esferas económica y social para la promoción de los derechos humanos y, en la forma requerida, para el desempeño de sus funciones. Estableció numerosos comités, grupos de trabajo tanto permanentes como especiales integrados por representantes gubernamentales y expertos y autorizó el nombramiento de relatores y grupos de trabajo especiales por sus órganos subsidiarios. En varios casos el nuevo órgano sustituía o sucedía a un órgano subsidiario anterior establecido por el Consejo.
- 3. A lo largo del período objeto de examen el Consejo pasó a examinar de manera cada vez más activa las formas de mejorar los métodos y la organización de su trabajo. Además de crear nuevos órganos subsidiarios, el Consejo amplió la composición de algunos órganos, revisó su reglamento y adoptó varias decisiones con respecto a sus períodos de sesiones y reuniones. El Consejo se ocupó asimismo de agrupar o eliminar órganos subsidiarios menos importantes para su labor².
- 4. El 30 de julio de 1971 el Consejo reafirmó la necesidad de robustecer su papel como órgano principal de las Naciones Unidas y mejorar sus métodos de trabajo para poder desempeñar con más eficacia sus funciones. En su resolución 1621 (LI), el Consejo recomendó la ampliación del Consejo y decidió aumentar el número de miembros de sus comités

- del período de sesiones. El Consejo declaró que la participación de un número mayor de Estados Miembros reforzaría el carácter representativo, la autoridad y el dinamismo del Consejo³.
- 5. El 18 de mayo de 1973 el Consejo Económico y Social afirmó que hacían falta medidas tanto a corto como a largo plazo para reorganizar y reorientar sus propias actividades y las de sus órganos subsidiarios. El Consejo insistió en que esas medidas se necesitaban a fin de reforzar el papel de las Naciones Unidas en la cooperación internacional económica y social, en especial durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el fin de alcanzar los objetivos y de aplicar las medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo⁴. El Consejo decidió que las atribuciones de sus órganos subsidiarios se deberían revisar sobre la base de una evaluación de su función en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo, teniendo en cuenta la labor de otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas. En su 1858a, sesión, celebrada el 18 de mayo de 1973, el Consejo decidió que sus órganos subsidia-

¹ Véase el presente Suplemento, estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 62.

² Véase CES (LIII), decisión adoptada en la 1837a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1972.

³ CES, resolución 1621 (LI) A; véase párr. 60 infra.

⁴ CES, resolución 1768 (LIV), preámbulo. Véase la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, en la que la Asamblea proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo a partir del 1º de enero de 1971, y aprobó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Decenio. La Asamblea tenía que hacer, por conducto del Consejo, una evaluación global de los progresos logrados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo.

rios, con excepción de las comisiones económicas regionales, no podrían crear órganos subsidiarios permanentes o especiales entre los períodos de sesiones sin la aprobación previa del Conseio⁵.

6. En su resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas⁶. El Comité recomendó que el Consejo "debería abstenerse en la mayor medida posible de establecer nuevos órganos subsidiarios" y formuló breves recomendaciones para la simplificación, redefinición y, cuando procediera, la disolución de sus órganos subsidiarios existentes⁷.

A. Clases de órganos creados por el Consejo Económico y Social

7. En el período que se examina el Consejo Económico y Social estableció una nueva comisión, la Comisión Económica para Asia Occidental. El Consejo creó también varios otros órganos subsidiarios, entre ellos comités permanentes, comités del período de sesiones y otros comités ad hoc y grupos de trabajo integrados por representantes gubernamentales, expertos o miembros designados a título individual. Además, el Consejo adoptó decisiones en las que aprobaba o autorizaba la creación de una subcomisión, varios grupos de trabajo y el nombramiento de relatores por algunos de sus órganos subsidiarios. El Consejo adoptó igualmente decisiones que afectaban a los órganos existentes.

1. COMISIONES

8. El Consejo Económico y Social estableció la Comisión Económica para Asia Occidental⁸. El Consejo decidió que la sede permanente de la Comisión se establecería en Baghdad y que la Comisión iniciaría su actividad el 1º de enero de 1974⁹.

2. OTROS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CREADOS POR EL CONSEJO

9. Durante el período que se examina el Consejo Económico y Social creó varios comités *ad hoc* nuevos de representantes gubernamentales. Varios de ellos se establecieron para encargarse de los preparativos de conferencias internacionales, entre los cuales figuraban el grupo preparatorio intergubernamental para preparar la Conferencia Naciones Unidas/OCMI sobre el transporte internacional en contenedores¹⁰ y el comité preparatorio de la Conferencia Mundial de la Alimentación¹¹. Entre otros ejemplos cabe mencionar el grupo

de trabajo intergubernamental del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo¹² y la Comisión Preparatoria del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional¹³.

- 10. El Consejo Económico y Social creó también comités ad hoc de representantes gubernamentales para que se ocupasen, entre otras cosas, de la preparación de acuerdos internacionales sobre diversos asuntos económicos y sociales internacionales. Se estableció un grupo de trabajo intergubernamental ad hoc con el fin de examinar el problema de las prácticas corruptas en las transacciones comerciales internacionales por parte de las empresas transnacionales y otras empresas y para elaborar un acuerdo internacional encaminado a impedir y eliminar los pagos ilícitos en relación con las transacciones comerciales internacionales¹⁴. El Consejo estableció también un comité para la elaboración de un acuerdo internacional sobre los pagos ilícitos, a fin de adelantar lo más posible los trabajos sobre un acuerdo internacional relativo a los pagos ilícitos¹⁵.
- Como en el pasado, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que estableciera comités ad hoc integrados por expertos o miembros a título individual. Entre otros figuraban un grupo de trabajo intergubernamental de especialistas para preparar propuestas relativas a una conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua16; un grupo de expertos para estudiar la función de las empresas multinacionales en el proceso de desarrollo17; un grupo de trabajo intergubernamental para examinar el problema de las prácticas corruptas en las transacciones comerciales internacionales de las empresas transnacionales y otras empresas 18; un comité encargado de un acuerdo internacional sobre los pagos ilícitos¹⁹; un grupo de expertos para la cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relacionadas con el desarrollo²⁰, y un grupo de expertos para preparar un informe en el que se recomiende un conjunto común de definiciones y de terminología que pueda ser utilizado internacionalmente a los efectos de la presentación de informes a las Naciones Unidas sobre los recursos minerales²¹.
- 12. El Consejo Económico y Social se ocupó también de nombrar relatores especiales²². En su 62º período de sesiones el Consejo decidió nombrar un relator especial para que preparase un estudio sobre la repercusión de los medios de comunicación para las masas sobre las funciones cambiantes de las mujeres y los hombres²³.

⁵ CES (LVI), Supl. No. 1.

⁶ Véase AG, resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, en la que la Asamblea General estableció el Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas.

⁷ Véase AG, resolución 32/197, anexo, párr. 12.

⁸ CES, resolución 1818 (LV).

⁹ CES, resolución 2045 (LXI).

¹⁰ CES, resolución 1568 (L).

¹¹ CES, resoluciones 1831 (LV) y 1840 (LVI).

¹² CES, resolución 1897 (LVII).

¹³ CES, resolución 1911 (LVII) III.

 $^{^{14}}$ CES, resolución 2041 (LXI); véase también la resolución 2122 (LXIII).

¹⁵ CES, resolución 1978/71.

¹⁶ CES, resolución 1673 (LII) E.

¹⁷ CES, resolución 1721 (LIII).

¹⁸ CES, resolución 2041 (LXI); véase también la resolución 2122 (LXIII).

¹⁹ CES, resolución 1978/71.

²⁰ CES, resolución 1822 (LV).

²¹ CES, resolución 1954 (LIX) infra.

²² Véanse párrs. 20 y 23.

²³ CES, resolución 2063 (LXII); véase también resolución 1978/79.

- 13. En el período que se examina el Consejo Económico y Social creó varios nuevos comités y comisiones permanentes entre los que figuraban el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo²⁴ y la Comisión de Empresas Transnacionales²⁵.
- 14. En varios casos, el Consejo Económico y Social creó nuevos comités permanentes para sustituir o suceder a órganos subsidiarios anteriores establecidos por el Consejo. En su resolución 1978/1, de 13 de enero de 1978, el Consejo decidió transformar el Comité de Vivienda, Edificación y Planificación en una Comisión de los Asentamientos Humanos de conformidad con la resolución 32/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1977. Convencido de que se debería ampliar el desarrollo de los recursos naturales, acelerar el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y darle una dirección intergubernamental más adecuada, el Consejo decidió disolver el Comité Especial encargado del programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales y establecer un comité permanente de recursos naturales²⁶. El 21 de mayo de 1971 el Consejo decidió aumentar el número de miembros del Comité Asesor de Expertos en Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, establecido de conformidad con las resolución 415 (V) de la Asamblea General, y cambiar su nombre por el de Comité sobre Prevención y Represión del Delito²⁷.
- Con respecto a los comités plenarios del período de sesiones, el Consejo Económico y Social restableció el Comité de Asuntos Económicos en 16 de sus períodos de sesiones y el Comité de Asuntos Sociales en ocho de sus períodos de sesiones. El Consejo restableció el Comité de Coordinación en sus 49°, 51°, 53°, 54° y 55° períodos de sesiones. En el 57° período de sesiones el Consejo decidió que en espera de que se adoptase una decisión sobre el mecanismo futuro del programa y la coordinación, las funciones restantes del Comité del Programa y de la Coordinación debería asumirlas durante 1975 el Comité de Coordinación de la Política y del Programa del Consejo²⁸. Ese Comité se restableció en los 58°, 59°, 61° y 63° períodos de sesiones y en el segundo período ordinario de sesiones del Consejo en 1978. Además, el Consejo estableció en su 57º período de sesiones el Comité Especial entre Períodos de Sesiones, y en su 61º período de sesiones la Comisión Económica Especial.
- 16. En su 60° período de sesiones el Consejo Económico y Social celebró la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estableció un programa con arreglo al cual los Estados partes en el Pacto tenían que presentar informes en la forma requerida por el Pacto. En su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, el Consejo decidió que se establecería un grupo de trabajo del período de sesiones del Consejo siempre que tuviera que examinar informes, con el fin de ayudar al Consejo en el examen de esos informes.

- 17. En el período que se examina el Consejo Económico y Social estableció también varios comités *ad hoc*, grupos de redacción y grupos de trabajo. Algunos de ellos se crearon para ocuparse de los preparativos de conferencias internacionales. Entre éstos figuraban el comité preparatorio de la Conferencia Mundial de Población²⁹, el comité *ad hoc* de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer³⁰ y el subcomité preparatorio de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial³¹.
- 18. Se crearon otros órganos para asuntos concretos de interés para el Consejo. Se estableció un grupo especial de trabajo para examinar el tema del programa "Revisión del reglamento del Consejo y de sus órganos subsidiarios" e informar al Consejo al respecto. Se estableció otro grupo especial para estudiar medidas adecuadas relacionadas con la defensa de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias³³.
- 3. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE COMISIONES Y COMITÉS ESTABLECIDOS CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO
- 19. Durante el período que se examina el Consejo Económico y Social adoptó varias decisiones en las que autorizaba a sus comisiones y comités a crear órganos subsidiarios, nombrar relatores y establecer grupos de trabajo.
- 20. En su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a designar un grupo de trabajo para que examinase todas las comunicaciones, con inclusión de las respuestas de los gobiernos, relativas a situaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En la misma resolución el Consejo pidió a la Comisión de Derechos Humanos que determinase si una situación que le hubiera remitido la Subcomisión requeriría ser investigada por un comité especial, que tenía que ser designado por la Comisión.
- 21. En su 1977a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1975, el Consejo autorizó al Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales a convocar a un grupo de expertos con objeto de explorar la posibilidad de elaborar formularios tipo para presentar las relaciones financieras entre las empresas transnacionales y las empresas asociadas a ellas³⁴.
- 22. En su resolución 1865 (LVI), de 17 de mayo de 1974, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a designar un relator especial de entre sus miembros para que llevase a cabo un estudio detallado del derecho de los pueblos

²⁴ CES, resolución 1621 (LI). Véase la resolución 1715 (LIII) para el mandato del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

²⁵ CES, resolución 1913 (LVII).

²⁶ CES, resolución 1535 (XLIX).

²⁷ CES, resolución 1584 (L).

²⁸ CES, decisión 41 (LVII).

²⁹ CES, resolución 1484 (XLVIII), y CES (XLVIII), Supl. No. 3, cap. VIII, párr. 116.

³⁰ CES, resolución 2062 (LXII).

³¹ CES, resolución 1990 (LX).

³² CES, decisión adoptada en su 1899a. sesión plenaria, 17 de mayo de 1974

³³ CES, resolución 1926 (LVIII).

³⁴ CES, decisión de su 1977a. sesión, 29 de julio de 1975.

Artículo 68 245

a la libre determinación³⁵. En su resolución 1866 (LVI), de la misma fecha, el Consejo aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de autorizar a la Subcomisión a nombrar un relator especial para que analizase el informe del Secretario General titulado "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera"³⁶.

- 23. En su 56º período de sesiones el Consejo Económico y Social autorizó a la Comisión de Derechos Humanos a establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco miembros de la Comisión, con relación al estudio de situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo³⁷.
- 24. En el mismo período de sesiones el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a establecer un grupo de trabajo para que examinara la evolución en la esfera de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del *apartheid* y del colonialismo, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena³⁸.
- 25. En su 1948a. sesión, celebrada el 6 de mayo de 1975, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de crear un grupo de trabajo para examinar situaciones que le remitía la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías³⁹.
- 26. El 6 de mayo de 1975 el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo *ad hoc* para que investigara la situación de los derechos humanos en Chile con arreglo a lo dispuesto en la resolución 8 (XXXI)⁴⁰.

**B. Procedimientos para su creación

C. Funciones y poderes

COMISIONES Y COMITÉS

27. En el período que se examina el Consejo Económico y Social asignó diversas funciones y poderes a sus órganos existentes al igual que a sus órganos recién establecidos. Las funciones y los poderes reflejan la labor del Consejo en la promoción de los derechos humanos, su labor en otros asuntos de interés económico y social internacional y las responsabilidades del Consejo relativas al Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que destinase un grupo de trabajo para examinar las comunicaciones recibidas del Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, relativa a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Consejo decidió que la Subcomisión debería: a) elaborar procedimientos adecuados para examinar la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones, y b) examinar en sesiones privadas las comunicaciones que se le sometieran, con objeto de determinar si procedía remitir situaciones particulares a la Comisión de Derechos Humanos. El Consejo pidió a la Comisión de Derechos Humanos que determinase, tras haber examinado cualquier situación que le hubiera sometido la Subcomisión: a) si la situación requería que la Comisión estudiase a fondo y presentase al Consejo un informe y recomendaciones al respecto de conformidad con la resolución 1235 (XLII) del Consejo, y b) si la situación podía ser objeto de una investigación de un comité especial designado por la Comisión.

29. En su 50° período de sesiones el Consejo Económico y Social manifestó su grave preocupación por las alegaciones relativas a la constante represión de los derechos sindicales en Sudáfrica, Namibia, Angola, Mozambique y Rhodesia del Sur. Pidió al Grupo Especial de Expertos establecido de conformidad con la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos que investigase a fondo el sistema de contratación de los trabajadores africanos en Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios bajo dominación portuguesa y que informase al Consejo al respecto⁴¹.

En algunos casos el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de un órgano subsidiario de ampliar el mandato de su propio órgano subsidiario y asignó tareas adicionales a ese órgano. En su 60º período de sesiones el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos que figuraba en su resolución 3 (XXXII) de ampliar el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile de conformidad con los términos de esa resolución. Se pidió al Grupo de Trabajo que informara a la Asamblea General y a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Chile. El Grupo debía prestar especial atención a cualquier hecho nuevo que se hubiera producido para restablecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales en aplicación de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas⁴². En su 62º período de sesiones el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional. Decidió que el Grupo Especial de Expertos, en concertación con el Comité Especial contra el Apartheid estudiase: a) el trato de los presos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe, y b) la brutalidad policial contra las manifestaciones pacífi-

³⁵ CES, resolución 1865 (LVI); para las condiciones del estudio, véase la resolución 5 (XXVI) (E/CN.4/1128), parte B.

³⁶ CES, resolución 1866 (LVI); véase E/CN.4/1081.

³⁷ CES, decisión 25 (LVI), 1899a. sesión plenaria, 17 de mayo de 1974; véase también CES (LVI), Supl. No. 5, cap. I, secc. B.

³⁸ CES, decisión adoptada en su 1899a. sesión plenaria, 17 de mayo de 1974

³⁹ CES, decisión 79 (LVIII); véase también R/5635, resolución 7 (XXXI).

⁴⁰ CES, decisión 80 (LVIII).

⁴¹ CES, resolución 1599 (L).

⁴² CES, decisión 145 (LX). Véase también el presente *Suplemento*, estudio sobre el párr. 2 del Artículo 62.

cas contra el *apartheid* en Sudáfrica, a partir de la matanza de Soweto el 16 de junio de 1976⁴³.

- En varios casos el Consejo Económico y Social asignó funciones adicionales a los órganos existentes. En su 52º período de sesiones, asignó a la Comisión de Población la función adicional de encargarse de la preparación de la Conferencia Mundial de Población y del Año Mundial de la Población⁴⁴. En el 60° período de sesiones el Consejo pidió al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudiase el alcance de la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y que formulase un conjunto de procedimientos para la aplicación de estas Reglas⁴⁵. En su 62º período de sesiones el Consejo pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que diera una alta prioridad al tema titulado "Labor preparatoria para la Conferencia Mundial de 1980 sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer" y que estudiase las propuestas relativas a las disposiciones sustantivas y de organización de la Conferencia⁴⁶.
- 32. En su 51º período de sesiones el Consejo Económico y Social invitó al Secretario General a convocar a fines de 1972 dos grupos intergubernamentales de trabajo de los Estados Miembros interesados para que examinasen los créditos a la exportación como instrumento para la promoción de las exportaciones de los países en desarrollo. El primer grupo de trabajo trataría de los arreglos relativos al sistema multinacional de seguros de créditos a la exportación en el plano subregional o regional entre los países en desarrollo. El segundo grupo de trabajo trataría de armonizar las condiciones de financiación de los créditos de exportación destinados a maquinaria y otros bienes de capital análogos y servicios conexos en los países en desarrollo⁴⁷.
- Las funciones asignadas a cierto número de órganos subsidiarios del Consejo reflejaban las responsabilidades del Consejo con respecto al Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El 30 de julio de 1971 el Consejo estableció el Comité de Revisión y Evaluación para ayudar al Consejo a desempeñar las funciones que le había encomendado la Asamblea General en la revisión y evaluación general del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, según lo dispuesto en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 1970⁴⁸. Con respecto al Comité de Planificación del Desarrollo, el Consejo pidió al Comité que preparase comentarios y recomendaciones relativos a las evaluaciones bienales de los progresos logrados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

2. COMISIONES ECONÓMICAS REGIONALES

34. Las funciones y los poderes de la Comisión Económica para Asia Occidental (CEPAO) fueron detallados por el Con-

- sejo en la resolución que estableció la Comisión y en la que figuraban sus atribuciones⁴⁹. En gran medida, las atribuciones eran muy similares a las de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para América Latina y la Comisión Económica para África. Al igual que sucedía con estas comisiones regionales, el mandato de la CEPAO incluía disposiciones relativas a: a) los aspectos sociales del desarrollo económico y las relaciones entre los factores económicos y sociales, y b) el establecimiento de una conexión y cooperación adecuadas con otras comisiones económicas regionales⁵⁰.
- 35. En su 49º período de sesiones el Consejo Económico y Social modificó el mandato de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, sustituyendo el párrafo 18 por el texto siguiente: "La sede la Comisión estará situada en Bangkok, Tailandia" 51.
- 36. En su 51º período de sesiones el Consejo Económico y Social, después de considerar la cuestión del cambio de nombre de las comisiones económicas regionales, tal como lo había recomendado la Asamblea General⁵², decidió conservar los nombres actuales de las comisiones⁵³.
- 37. En su 57º período de sesiones el Consejo Económico y Social decidió cambiar el nombre de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEPALO) por "Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico". Al hacerlo así, el Consejo observó que la Comisión había dedicado la misma atención a las materias de carácter económico y de carácter social y que el término geográfico "Lejano Oriente" emanó del punto de vista de países ajenos a la región de Asia y el Pacífico⁵⁴.
- 38. En su resolución 1950 (LIX), de 22 de julio de 1975, el Consejo Económico y Social recomendó que la Asamblea General aprobase la adopción del árabe como idioma oficial y de trabajo de la Comisión Económica para África, además del francés y el inglés⁵⁵.
- 39. En su 59º período de sesiones el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que, al iniciarse las operaciones del Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales, estableciese dependencias conjuntas de enlace y apoyo en cada comisión regional. El Consejo consideró que las actividades de las empresas transnacionales tenían diferentes características en cada región y que las comisiones regionales podían aportar una contribución importante a la labor del Centro⁵⁶.

⁴³ CES, resolución 2082 (LXII).

⁴⁴ CES, resolución 1673 (LII).

⁴⁵ CES, resolución 1993 (LX).

⁴⁶ CES, resolución 2062 (LXII).

⁴⁷ CES, resolución 1630 (LI).

⁴⁸ CES, resolución 1621 (LI) C.

⁴⁹ CES, resolución 1818 (LV).

⁵⁰ CES, resolución 1818 (LV), párrs. 1 f) y 8.

⁵¹ CES, resolución 1522 (XLIX).

⁵² A G, resolución 2686 (XXV).

⁵³ CES, resolución 1610 (LI).

⁵⁴ CES, resolución 1895 (LVII).

⁵⁵ CES, resolución 1950 (LIX), párr. 5.

⁵⁶ CES, resolución 1961 (LIX).

D. Composición

Comisiones

a) Comisiones orgánicas

- 40. En su 1722a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1970, el Consejo Económico y Social decidió prolongar el mandato de los miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a cuatro años, con efectos a partir del 1º de enero de 1971⁵⁷.
- 41. En su 52º período de sesiones, celebrado el 1º de junio de 1972, el Consejo Económico y Social decidió ampliar la Comisión de Estupefacientes de 24 a 30 miembros, con efecto a partir del 1º de enero de 1973, teniendo en cuenta los criterios especiales utilizados en la elección para esa Comisión así como el principio de la representación geográfica equitativa⁵⁸.

b) Subcomisiones

42. En su resolución 1776 (LIV), de 18 de mayo de 1973, el Consejo Económico y Social autorizó la institución por la Comisión de Estupefacientes de una subcomisión sobre el tráfico ilícito de drogas y asuntos conexos en el Cercano Oriente y Oriente Medio. Los representantes de los miembros de la subcomisión y de los grupos de trabajo serían designados por sus gobiernos, en consulta con el Secretario General, y posteriormente confirmados por el Consejo⁵⁹.

c) Comisiones económicas regionales

- 43. Las atribuciones de la Comisión Económica para Asia Occidental determinan los criterios para ser miembro de la Comisión y figuran en la resolución 1818 (LV) del Consejo Económico y Social, de 9 de agosto de 1973, en la que el Consejo estableció la Comisión⁶⁰. En esa fecha los miembros de la Comisión tenían que ser Estados Miembros de las Naciones Unidas situados en Asia Occidental y que en esa época solicitaban los servicios de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut. El Consejo tomaría una decisión sobre las futuras solicitudes de admisión de Estados Miembros teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión. En su 63º período de sesiones el Consejo decidió admitir a la República Árabe de Egipto como miembro de la Comisión⁶¹ y decidió también modificar el párrafo 2 de las atribuciones de la Comisión para incluir a la Organización de Liberación de Palestina (OLP) como miembro de la Comisión⁶².
- 44. En el período que se examina, el Consejo Económico y Social aprobó resoluciones y decisiones para modificar las atribuciones de las otras cuatro comisiones económicas re-

⁵⁷ Véasc CES (XL1X).

gionales con respecto a: a) la admisión de nuevos miembros y miembros asociados, y b) la determinación de sus respectivos ámbitos geográficos.

- 45. Con respecto a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente⁶³, el Consejo Económico y Social modificó las atribuciones de la Comisión para admitir como miembros asociados de la Comisión al Territorio de Papua y Nueva Guinea⁶⁴, el Protectorado Británico de las Islas Salomón⁶⁵, las Islas Cook⁶⁶, Bangladesh⁶⁷, el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico⁶⁸ y las Islas Gilbert y Ellice⁶⁹, e incluirlas en su ámbito geográfico.
- 46. El 5 de agosto de 1976 el Consejo Económico y Social volvió a modificar las atribuciones de la CEPALO sustituyendo la expresión "Islas Gilbert y Ellice" por la expresión "Islas Gilbert" y añadió también a Tuvalu a la lista de miembros asociados⁷⁰.
- 47. El Consejo Económico y Social admitió como miembros de pleno derecho al Reino de Tonga, la República de Nauru⁷¹, Bhután⁷² y las Maldivas⁷³, y los incluyó en su ámbito geográfico.
- 48. En su 63º período de sesiones el Consejo tomó nota de que Papua Nueva Guinea había pasado a ser miembro de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y modificó las atribuciones de la Comisión en consecuencia⁷⁴.
- 49. Con respecto a la Comisión Económica para Europa, el Consejo Económico y Social modificó las atribuciones de la Comisión añadiendo a la Confederación Suiza a la lista de sus miembros en su 51º período de sesiones⁷⁵. En su 53º período de sesiones el Consejo volvió a modificar las atribuciones de la CEPE, al añadir a la República Democrática Alemana a la lista de sus miembros⁷⁶, y en su 55º período de sesiones el Consejo volvió a modificar las atribuciones incorporando al Canadá a la lista de los miembros⁷⁷.
- 50. Con respecto a la Comisión Económica para África (CEPA), el 5 de agosto de 1976 el Consejo Económico y Social decidió modificar las atribuciones de la Comisión añadiendo los nombres de los siguientes Estados como miembros de la Comisión: Botswana, Cabo Verde, Comoras, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Swazilandia y Zambia⁷⁸. El 25 de julio de 1977 el Consejo

⁵⁸ CES, resolución 1663 (LII).

⁵⁹ Véase también la resolución 6 (XXV) de la Comisión de Estupefacientes; CES (XIV), Supl. No. 3, párr 487

⁶⁰ CES, resolución 1818 (LV).

⁶¹ CES, resolución 2088 (LXIII).

⁶² CES, resolución 2089 (LXIII).

⁶³ En su 57º período de sesiones el Consejo cambió el nombre de "Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente", que pasó a continuación a llamarse "Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico".

⁶⁴ CES, resolución 1523 (XLIX)

⁶⁵ CES, resolución 1603 (LI).

⁶⁶ CES, resolución 1699 (LIII).

⁶⁷ CES, resolución 1735 (LIV).

⁶⁸ CES, resolución 1811 (LV).

⁶⁹ CES, resolución 1812 (LV).

⁷⁰ CES, decisión 184 (LXI), 2032a. sesión, 5 de agosto de 1976.

⁷¹ CES, resoluciones 1604 (LI) y 1605 (LI)

⁷² CES, resolución 1654 (LII).

⁷³ CES, resolución 2044 (LXII).

⁷⁴ CES, resolución 2092 (LXIII).

⁷⁵ CES, resolución 1600 (LI).

⁷⁶ CES, resolución 1732 (LIII); véanse párrs. 95 y 96 *infra*.

⁷⁷ CES, resolución 1810 (LV).

⁷⁸ CES, decisión 186 (LXI).

tomó nota de que Angola y las Seychelles habían pasado a ser Miembros de las Naciones Unidas y decidió añadirlas a la lista de los países miembros que figuraban en el párrafo 5 de las atribuciones de la CEPA⁷⁹.

51. En su resolución 1978/68, de 4 de agosto de 1978, el Consejo Económico y Social decidió añadir a Djibouti a la lista de países miembros de la CEPA, a raíz de la admisión de Djibouti como Miembro de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1977. El Consejo modificó también las atribuciones de la Comisión, al suprimir las palabras: "en la inteligencia de que los Estados que dejen de tener responsabilidades territoriales en África dejarán de ser miembros de la Comisión" del párrafo 5 del mandato⁸⁰.

2. COMITÉS Y OTROS ÓRGANOS CREADOS POR EL CONSEJO

- 52. En su 48º período de sesiones el Consejo Económico y Social decidió que el Comité del Programa y de la Coordinación reconstituido estaría integrado por 21 Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la base de una distribución geográfica equitativa. La decisión se adoptó de conformidad con la recomendación del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación. Aunque el Comité Ampliado había examinado la posibilidad de transformar el CPC en un comité de expertos sobre los programas más reducido, profesional y a tiempo completo, en el que los miembros actuarían a título personal como expertos, el Comité Ampliado recomendó que se mantuviera el carácter intergubernamental anterior del CPC. El Consejo decidió que los puestos se distribuirían como sigue: cinco miembros de Estados africanos; cuatro miembros de Estados asiáticos; cuatro miembros de Estados latinoamericanos; tres miembros de Estados socialistas de la Europa oriental, y cinco miembros de Estados de la Europa occidental y otros. El Consejo decidió que el mandato de los miembros del Comité sería de tres años, excepto durante el período inicial81.
- 53. En el mismo período de sesiones el Consejo Económico y Social decidió que el Grupo de Expertos en Explosivos continuaría funcionando como órgano subsidiario del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y que el Comité podría alterar la composición de sus órganos subsidiarios, en la forma que fuera necesaria. El Consejo decidió además que el número de miembros del Comité de Expertos se podría aumentar a 10, si otros gobiernos de Estados Miembros deseaban, a solicitud del Secretario General y con su propio peculio, proporcionar expertos para que prestasen servicios en el Comité⁸². El 30 de julio de 1975 el Consejo decidió ampliar la composición del Comité de Expertos mediante la adición de cinco miembros de los países en desarrollo, con el fin de garantizar la participación adecuada de esos países⁸³.
- 54. En la continuación de su 48º período de sesiones el Consejo Económico y Social se remitió a la facultad de la

Comisión de Derechos Humanos de designar un comité especial para investigar situaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos manifiestas y fehacientemente probadas. El Consejo decidió que si la Comisión designaba un comité especial, la Comisión debería determinar su composición y que sus miembros serían personas independientes que ofrecerían plena garantía de competencia e imparcialidad. Además, el nombramiento de los miembros del comité especial estaría sujeto al consentimiento del gobierno interesado⁸⁴.

- 55. El Comité de Recursos Naturales, establecido por el Consejo en su resolución 1535 (XLIX), de 27 de julio de 1970, estaría compuesto por 27 Estados Miembros elegidos por el Consejo sobre la base de una distribución geográfica equitativa, y los representantes de los Estados Miembros en el Comité serían, en la medida de lo posible, expertos en materia de recursos naturales⁸⁵. En su 1731a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1970, el Consejo decidió aumentar el número de miembros del Comité de 27 a 38. Para el período inicial 19 de los miembros desempeñarían sus funciones durante dos años y 19, durante cuatro años, a cuyo efecto la duración del mandato de cada miembro se determinaría por sorteo.
- 56. En su 1722a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1970, el Consejo Económico y Social decidió pedir al Secretario General que examinase la posibilidad de proceder a un ligero aumento del número de miembros del Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo y que tuviese en cuenta el interés manifestado por el Gobierno de Ceilán en ser miembro del Grupo Especial⁸⁶.
- 57. En su 50° período de sesiones el Consejo Económico y Social decidió aumentar el número de miembros del Comité Asesor de Expertos en Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y cambiar el nombre del Comité por el de Comité sobre Prevención y Represión del Delito. El número de miembros del Comité pasó de 10 a 15, a fin de dotarlo de la diversidad de conocimientos profesionales que requerían las cuestiones de defensa social de una zona geográfica más amplia. El Consejo decidió que los miembros del Comité serían nombrados por el Consejo por un plazo de tres años por recomendación del Secretario General⁸⁷.
- 58. En su 51º período de sesiones el Consejo Económico y Social decidió ampliar el número de miembros del Comité de Planificación del Desarrollo de 18 a 24, con efectividad a partir del 1º de enero de 1972, a fin de que el Comité pudiera llevar a cabo sus tareas⁸⁸.
- 59. El 30 de julio de 1971, en su 51º período de sesiones, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que reformara la Carta a fin de garantizar una pronta ampliación del número de miembros del Consejo a 54; los 27 puestos adicionales se asignarían de conformidad con la actual distribución geográfica en el Consejo. El Consejo decidió además aumentar, en el intervalo, el número de miembros

⁷⁹ CES, resolución 2091 (LXIII).

⁸⁰ CES, resolución 1978/68.

⁸¹ CES, resolución 1472 (XLVIII).

⁸² CES, resolución 1488 (XLVIII).

⁸³ CES, resolución 1973 (LIX).

⁸⁴ CES, resolución 1503 (XLVIII).

⁸⁵ CES, resolución 1535 (XLIX).

⁸⁶ Véase CES (XLIX), Supl. No 1, pág 7

⁸⁷ CES, resolución 1584 (L)

⁸⁸ CES, resolución 1625 (LI).

de sus comités del período de sesiones y del Comité de Recursos Naturales a 54 miembros a partir del 1º de enero de 1972. Pidió asimismo a la Asamblea General que eligiera, en su vigésimo sexto período de sesiones, además de los nueve nuevos miembros del Consejo, 27 Estados Miembros para que formaran parte de los comités del período de sesiones de conformidad con la distribución geográfica actual de puestos en el Consejo⁸⁹.

- 60. En su 1949a. sesión, celebrada el 6 de mayo de 1975, el Consejo Económico y Social decidió que el mandato de los miembros del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo fuera en delante de cuatro años en lugar de tres.
- 61. El Consejo Económico y Social estableció en su resolución 2041 (LXI), de 5 de agosto de 1976, un Grupo *ad hoc* intergubernamental de trabajo sobre las prácticas corruptas en las transacciones comerciales internacionales y prescribió que el Grupo de trabajo estaría integrado por 18 miembros seleccionados sobre la base de la distribución geográfica equitativa. Cinco miembros se elegirían de los Estados africanos, cuatro de los Estados asiáticos, tres de los Estados latinoamericanos, dos de los Estados socialistas de Europa oriental y cuatro de Europa occidental y otros Estados ⁹⁰.
- 62. En su 2044a. sesión plenaria, celebrada el 14 de enero de 1977, el Consejo Económico y Social decidió aumentar el número de miembros del Comité que actuaba como Subcomité Preparatorio de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial de 16 a 23 miembros. Autorizó al Presidente del Consejo a designar a los miembros del Comité sobre la base de la siguiente distribución geográfica: seis de Estados africanos; cuatro de Estados asiáticos; cuatro de Estados latinoamericanos; cuatro de Estados socialistas de Europa oriental y cinco de Estados de Europa occidental y otros Estados.
- 63. En su 63º período de sesiones el Consejo Económico y Social decidió que continuase el Grupo *ad hoc* Intergubernamental de Trabajo sobre el Problema de las Prácticas Corruptas y ampliar su composición para incluir a todos los Estados interesados, en el entendimiento de que el Grupo se reuniría sólo cuando se lograse un quórum de cuatro Estados de cada grupo geográfico interesado⁹¹.

E. Duración y extinción del mandato

- 64. En su 49º período de sesiones el Consejo Económico y Social decidió disolver el Comité Especial encargado del programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales⁹².
- 65. El mandato del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, que tenía que expirar el 31 de diciembre de 1971, se mantuvo por decisión del Consejo Económico y Social del 30 de julio de 1971 93.

- 66. En su 54º período de sesiones el Consejo Económico y Social pidió al Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo que prosiguiera su labor sobre las directrices relativas a los tratados fiscales y que estudiara la aplicación de los acuerdos fiscales en esferas como la asignación de ingresos, la evasión fiscal internacional y su evitación, y los incentivos fiscales⁹⁴.
- 67. En su 58º período de sesiones el Consejo Económico y Social decidió que la Comisión de Población mantuviera su condición de comisión orgánica del Consejo y conservara su carácter de órgano gubernamental especializado en todas las cuestiones de población que representase a todas las regiones geográficas del mundo⁹⁵.
- 68. El 12 de enero de 1978 el Consejo transformó al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación en la Comisión de Asentamientos Humanos⁹⁶.

F. Períodos de sesiones y reuniones

- 69. En su 48º período de sesiones⁹⁷ el Consejo Económico y Social confirmó su decisión recogida en su resolución 1171 (XLI), de 5 de agosto de 1966, de seguir la práctica de celebrar reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación.
- 70. En la continuación de su 49º período de sesiones el Consejo Económico y Social decidió sugerir que sus miembros continuasen celebrando debates entre ellos acerca de las medidas encaminadas a mejorar la organización de sus trabajos. Invitó también a su Presidente a que convocase, cuando lo considerara oportuno, reuniones oficiosas del Consejo con miras a llegar a un consenso entre sus miembros sobre esta materia, a fin de poder presentar a la sesión de organización de su 50º período de sesiones una exposición global de las conclusiones y recomendaciones que se hubieran adoptado⁹⁸.
- 71. El 15 de diciembre de 1969 la Asamblea General, en una resolución sobre la cuestión, instó al Consejo Económico y Social a que reconsiderase su decisión de 8 de agosto de 1969 a fin de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pudiese seguir reuniéndose anualmente⁹⁹. En la continuación de su 49° período de sesiones el Consejo reafirmó la decisión que había tomado en su 47° período de sesiones de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reuniera cada dos años, con efecto a partir del 1° de enero de 1971 100.
- 72. En la continuación de su 49º período de sesiones el Consejo Económico y Social decidió que la Comisión de Estupefacientes debería celebrar un período extraordinario de sesiones de una semana en Ginebra a partir del 28 de septiembre de 1970 con objeto de examinar recomendaciones de política a corto y largo plazo para una acción internacional integrada contra el uso indebido de estupefacientes¹⁰¹.

⁸⁹ CES, resolución 1621 (LI) A.

⁹⁰ CES, decisión 197 (LXI).

⁹¹ CES, resolución 2122 (LXIII)

⁹² CES, resolución 1535 (XLIX); véanse párr. 15 supra y párr. 89 infra.

⁹³ CES, resolución 1621 (LI) B.

⁹⁴ CES, resolución 1765 (LIV).

⁹⁵ CES, decisión 88 (LVIII).

⁹⁶ CES, resolución 1978/1; véase párr. 15 supra.

⁹⁷ CES, resolución 1472 (XLVIII).

⁹⁸ Véase CES (XLIX), Supl. No. 1.

⁹⁹ A G, resolución 2587 (XXIV).

¹⁰⁰ Véase CES (XLIX), Supl. No. 1.

¹⁰¹ CES, resolución 1532 (XLIX).

- 73. En su 51º período de sesiones el Consejo Económico y Social decidió prever un período de sesiones adicional del Comité de Planificación del Desarrollo en cada uno de los años de la evaluación global bienal de los progresos logrados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de conformidad con la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970 102.
- 74. En su 53º período de sesiones el Consejo Económico y Social reafirmó el principio de que sus órganos subsidiarios deberían reunirse, como máximo, cada dos años e invitó a los órganos que se reunían con mayor frecuencia a que considerasen si no les sería factible celebrar reuniones bienales. Decidió asimismo aplicar estrictamente la regla de las seis semanas para la distribución, antes de las reuniones, de los documentos en todos los idiomas de trabajo. Los temas en que no se hubiera cumplido tal norma serían eliminados automáticamente del programa, a no ser que el Consejo decidiera otra cosa¹⁰³.
- 75. En su 1845a, sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1972, el Consejo Económico y Social decidió que la Comisión de Población se reuniría a intervalos de aproximadamente seis meses durante el período comprendido entre la conclusión de su período extraordinario de sesiones (agosto de 1972) y la Conferencia Mundial de Población, 1974.
- 76. En su 54º período de sesiones el Consejo Económico y Social expresó la necesidad de que se adoptasen medidas para reforzar la función de las Naciones Unidas en la cooperación internacional económica y social, en especial durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de lograr la realización de los objetivos y la aplicación de las medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo. Con respecto a las reuniones de sus órganos subsidiarios, el Consejo decidió que el órgano del Consejo responsable de la coordinación, el Comité de Planificación del Desarrollo, la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión y las comisiones económicas regionales se reunirían cada año a menos que cualquiera de los órganos decidiera lo contrario con el acuerdo del Consejo. El Consejo decidió que todos los demás órganos subsidiarios y de expertos o asesores se reunirían cada dos años, a menos que el Consejo decidiera otra cosa¹⁰⁴.
- 77. En su 1858a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1973, el Consejo Económico y Social tomó nota de la resolución 20 (XXIX) de la Comisión de Derechos Humanos relativa a la frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión y sus órganos subsidiarios. En la resolución la Comisión había recomendado al Consejo que siguiera autorizando a la Comisión a reunirse anualmente por un período no inferior a cuatro semanas y no superior a seis semanas. Había recomendado también que el Consejo mantuviera su decisión de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se reuniera por lo menos una vez al año por un período de tres semanas 105.

- 79. En su 1919a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1974, el Consejo Económico y Social decidió autorizar al Secretario General a que, previa consulta con el Presidente del Consejo, modificase el lugar y/o la fecha de las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo, si circunstancias excepcionales lo justificaban, a condición de que tal modificación fuera posible dentro de los límites de los créditos consignados en el presupuesto 106.
- 80. En su 1937a. sesión, celebrada el 15 de enero de 1975, el Consejo Económico y Social recomendó a todos sus órganos subsidiarios que establecieran la práctica de celebrar debates oficiosos sobre los temas de su programa con la mayor frecuencia posible durante sus períodos de sesiones¹⁰⁷. El Consejo autorizó asimismo a varios de sus órganos subsidiarios a levantar actas resumidas de los debates, cuando fuera necesario, pero sólo en relación con temas para los que se considera esencial la redacción de actas.
- 81. En la misma sesión, el Consejo Económico y Social decidió pedir al Secretario General que estudiase la posibilidad de programar más reuniones de las comisiones orgánicas y los órganos de expertos del Consejo durante el segundo semestre del año, de conformidad con la resolución 3350 (XXIX) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1974, y que presentase las recomendaciones pertinentes al Consejo en su 59º período de sesiones, dentro del contexto del calendario de reuniones 108.
- En su 60º período de sesiones el Consejo Económico y Social tomó nota de que la Comisión de Derechos Humanos estaba experimentando dificultades para lograr examinar todos los temas de su programa, si bien estaba esforzándose a la vez por mejorar sus métodos de trabajo. El Consejo autorizó a la Mesa de la Comisión a que se reuniera durante tres días, antes de la apertura del 33º período de sesiones, a fin de que considerara los medios que permitirían a la Comisión desempeñar sus funciones de la mejor manera posible. El Consejo destacó que se debería prestar atención a: a) el establecimiento de un programa de trabajo a largo plazo en la esfera de los derechos humanos que fuera adecuado y equilibrado; b) la racionalización de los trabajos mediante el agrupamiento de temas y la planificación anticipada de varios períodos de sesiones, y c) el recurso a la utilización de grupos de trabajo del período de sesiones y la celebración de consultas oficiosas109.

^{78.} En su resolución 1778 (LIV), de 18 de mayo de 1973, el Consejo Económico y Social tomó nota de que los períodos de sesiones bianuales no permitían a la Comisión de Estupefacientes desempeñar algunas de sus responsabilidades. El Consejo decidió que, en espera de que la Comisión lleve a cabo otro estudio más a fondo respecto de la cuestión de celebrar sus períodos ordinarios de sesiones anualmente con miras a desempeñar sus funciones con mayor eficacia, la Comisión celebraría un período extraordinario de sesiones en el año 1974, además de su período de sesiones previsto para 1975.

¹⁰² CES, resolución 1625 (LI).

^{103 1837}a. sesión, 28 de julio de 1972 (tema 16 del programa)

¹⁰⁴ CES, resolución 1768 (LIV) VIII.

¹⁰⁵ CES (LIV), Supl. No. 6.

¹⁰⁶ CES, decisión 52 (LVII), párr. d).

 $^{^{107}}$ Ibid., párr. f).

¹⁰⁸ *Ibid*, párr. i).

¹⁰⁹ CES, resolución 1992 (LX).

Artículo 68 251

- 83. En su 2005a. sesión plenaria, celebrada el 14 de mayo de 1976, el Consejo Económico y Social decidió que en la primera sesión de cada período de sesiones de un órgano subsidiario del Consejo el Presidente propondría, y el órgano subsidiario debería adoptar una decisión al respecto, un número limitado de temas sustantivos para los cuales se necesitarían actas resumidas.
- 84. En su resolución 2033 (LXI), de 4 de agosto de 1976, el Consejo Económico y Social decidió que el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y sus grupos regionales y de trabajo deberían quedar exentos de la obligación de adherirse al ciclo bianual de reuniones aprobado por el Consejo en su resolución 1768 (LIV), de 18 de mayo de 1973, durante el período preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y para los fines de ésta.

G. Procedimiento para la presentación de informes

85. En su resolución 1623 (LI), de 30 de julio de 1971, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que adoptara medidas urgentes para reformar la naturaleza, el alcance y el formato de la documentación presentada al Consejo. El Consejo decidió, entre otras cosas, que los informes de sus comisiones orgánicas y órganos subsidiarios contendrían, además de una reseña de los debates, un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requirieran la adopción de medidas por el Consejo. En su resolución 1894 (LVII), de 1º de agosto de 1974, el Consejo decidió no examinar ningún informe de más de 32 páginas, con excepción del Estudio Económico Mundial y del Informes sobre la Situación Social en el Mundo, a menos que el Consejo autorizase una excepción a la aplicación de las directrices establecidas en la resolución 1623 (LI).

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

- **A. Clases de órganos que el Consejo está autorizado a crear en virtud del Artículo 68
- B. Comisiones y comités cuya existencia es necesaria para ayudar al Consejo en el desempeño de sus funciones
- 86. La cuestión de la necesidad de comisiones y comités que secunden al Consejo Económico y Social surge no sólo con respecto a su labor en asuntos de interés internacional, económico y social, sino también a la luz de los esfuerzos del Consejo por racionalizar su labor y la de sus órganos subsidiarios.
- 87. Como se ha indicado anteriormente en la reseña general, el Consejo creó numerosos órganos para que le asistieran en el desempeño de sus funciones. En varios casos, se crearon comités permanentes con el fin de proporcionar, entre otras cosas, un "mayor liderazgo intergubernamental", un "marco institucional" o "un mecanismo permanente" para prestar asistencia al Consejo en esferas particulares de su labor.
- El 27 de julio de 1970 el Consejo expresó la necesidad de promover el liderazgo y la orientación intergubernamentales en el desarrollo de los recursos naturales durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. En su resolución 1535 (XLIX) el Consejo disolvió el Comité Especial encargado del programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales y estableció un comité permanente de recursos naturales¹¹⁰. El Comité se estableció para prestar al Consejo asistencia en la programación y ejecución de las actividades del sistema de las Naciones Unidas destinadas al desarrollo de los recursos naturales, particularmente con respecto al agua, la energía y los minerales. El Comité prestaría asimismo asistencia con respecto, entre otras cosas, a la planificación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la protección del medio humano y los nuevos desarrollos tecnológicos en la esfera de los recursos naturales111.

En su 57º período de sesiones el Consejo Económico y Social reconoció la necesidad de establecer un mecanismo permanente para tratar de manera continua la totalidad de los problemas relacionados con las empresas transnacionales, y decidió establecer una comisión de las empresas transnacionales y un centro de información e investigación sobre las empresas transnacionales. En su resolución 1913 (LVII), de 5 de diciembre de 1974, el Consejo decidió que la Comisión ayudaría al Consejo de las siguientes formas: a) actuando como foro dentro del sistema de las Naciones Unidas para el examen de las cuestiones relativas a las empresas transnacionales; b) fomentando el intercambio de opiniones entre gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, organizaciones sindicales, empresas comerciales, consumidores y otros grupos pertinentes; c) proporcionando orientación al Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales¹¹⁴, sobre la prestación de servicios de asesoramiento a los gobiernos interesados y fomentando programas de cooperación técnica; d) realizando investigaciones y haciendo estudios sobre las actividades de las empresas transnacionales; e) preparando una serie de recomendaciones que constituyan la base de un código de con-

^{89.} El 30 de julio de 1971 el Consejo Económico y Social, al reconocer la necesidad de un marco institucional adecuado para asegurar la creciente aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo, estableció el Comité de Ciencia y Tecnología¹¹². Al manifestar su reconocimiento de la necesidad permanente de una evaluación, análisis, planificación y orientación política globales con respecto a la aplicación de la ciencia y la tecnología a favor del desarrollo, el Consejo estableció el Comité como centro de coordinación de los órganos subsidiarios del Consejo para prestarle ayuda en esta esfera¹¹³.

¹¹⁰ Véase párr. 14 supra.

¹¹¹ Ibid.

¹¹² CES, resolución 1621 B (LI); véase también la resolución 1715 (LIII) en lo que respecta al mandato del Comité.

¹¹³ CES, resoluciones 1715 (LIII) y 1826 (LV).

¹¹⁴ Establecido de conformidad con la resolución 1908 (LVII) del Consejo; véase también la resolución 1913 (LVII), párr. 4, en lo que respecta al mandato.

ducta o de acuerdos relativos a las empresas transnacionales; y f) recomendando prioridades y programas de trabajo que deberá realizar el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales¹¹⁵.

- 91. En su resolución por la que establecía el Centro de las Empresas Transnacionales, el Consejo Económico y Social insistió en la necesidad de garantizar que las actividades de las empresas transnacionales contribuían efectivamente a la aceleración del proceso de desarrollo, en particular de los países en desarrollo, y al fortalecimiento de la cooperación económica internacional¹¹⁶.
- 92. Al establecer la Comisión Económica para Asia Occidental¹¹⁷, el Consejo Económico y Social en su 55° período de sesiones declaró que creía que la participación en una comisión económica regional sería un factor importante en la aceleración del desarrollo económico y social de los países de Asia occidental.
- 93. En su 53º período de sesiones el Consejo insistió en su obligación permanente de examinar métodos de trabajo perfeccionados, la necesidad de reforzar y hacer más compacto su mecanismo de coordinación y la necesidad de reconsiderar la división del trabajo entre los órganos subsidiarios en conjunto. Para revisar las atribuciones, la configuración y la reorganización de sus órganos subsidiarios, el Consejo creó un grupo de trabajo encargado de la racionalización de los trabajos del Consejo y de sus órganos subsidiarios¹¹¹8. En su resolución 1730 (LIII), de 28 de julio de 1972, el Consejo decidió abstenerse de crear nuevos órganos subsidiarios hasta que no diera cima a su mandato en el grupo de trabajo anteriormente mencionado¹¹¹9.

**C. Carácter de miembro de las comisiones orgánicas y las subcomisiones

**D. Distribución de los puestos en las comisiones orgánicas y en otros órganos subsidiarios del Consejo

E. La composición de las comisiones económicas regionales

1. COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA

94. Al igual que en períodos de sesiones anteriores, la cuestión de la participación de la República Democrática Alemana en la Comisión se planteó en cada uno de los períodos de sesiones de la Comisión que se celebraron durante el período que se examina. Las delegaciones que se pronunciaron a favor de la participación oficial de la República Democrática Alemana en la CEPE destacaron que en los años transcurridos desde la creación de la Comisión se habían producido muchos cambios en las esferas económica, tecnológica y política y, en consecuencia, muchas disposiciones del mandato de la Comisión habían quedado anticuadas. Al mismo tiem-

95. El 13 de diciembre de 1972, en su 53° período de sesiones, el Consejo Económico y Social decidió modificar las atribuciones de la CEPE añadiendo a la República Democrática Alemana a la lista de miembros de la Comisión, a condición de que presentase su candidatura y estuviese dispuesta a pagar una contribución equitativa al presupuesto de las Naciones Unidas¹²². Al decidir modificar las atribuciones de la Comisión, el Consejo declaró que consideraba que la República Democrática Alemana podía contribuir activamente a la labor de la Comisión y que su presencia promovería la cooperación económica entre los países de la región, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones de la Comisión.

**2. COMISIÓN ECONÓMICA PARA ASIA Y EL LEJANO ORIENTE

- **3. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA
 - **4. COMISIÓN ECONÓMICA PARA ÁFRICA
- **5. COMISIÓN ECONÓMICA PARA ASIA OCCIDENTAL
- **F. Cuestión de la representación de un Estado Miembro en los órganos creados por el Consejo

G. Facultad de los órganos subsidiarios del Consejo de aprobar un reglamento

- 96. En el período que se examina el Consejo Económico y Social siguió otorgando a los órganos subsidiarios la facultad de aprobar su reglamento. Con respecto a la Comisión Económica para Asia Occidental recién establecida, el Consejo otorgó a la Comisión la facultad de aprobar su propio reglamento, con inclusión del método de elección de su Presidente. Ello es compatible con la actitud del Consejo con respecto a las otras comisiones económicas regionales¹²³.
- 97. En otro caso, el Consejo Económico y Social decidió que si la Comisión de Derechos Humanos designaba un comité especial para que llevase a cabo una investigación sobre una situación de violaciones de los derechos humanos manifiestas y fehacientemente probadas, el comité establecería su propio reglamento y estaría sometido a la norma del quórum¹²⁴.

po, se mantuvo la oposición a cualquier cambio de la situación de la República Democrática Alemana dentro de la Comisión¹²⁰. Las delegaciones que estaban a favor destacaron la necesidad de respetar el principio de la universalidad en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, incluida la CEPE, tanto debido a la necesidad de respetar la igualdad soberana de todos los países como para garantizar que se aprovechaban plenamente todas las posibilidades de cooperación a escala mundial, así como sobre una base regional¹²¹.

¹¹⁵ CES, resolución 1913 (LVII).

¹¹⁶ CES, resolución 1908 (LVII).

¹¹⁷ CES, resolución1818 (LV); véanse párrs. 9 y 35 supra.

¹¹⁸ CES, resolución 11730 (LIII).

¹¹⁹ Ibid., párr. 5.

¹²⁰ E/4822, párrs. 10 a 15,

¹²¹ E/5001, párrs. 19 a 29, y E/5136, párrs. 14 a 16 y 38 y 39.

¹²² CES, resolución 1732 (LIII); véase párr. 50 supra.

¹²³ CES, resolución 1818 (LV).

¹²⁴ CES, resolución 1503 (XLVIII).

Artículo 68 253

- 98. En su período de sesiones de organización de enero de 1974, el Consejo Económico y Social decidió revisar en su 56º período de sesiones, bajo el título de "Racionalización de los trabajos del Consejo", las atribuciones y el reglamento de sus órganos subsidiarios¹²⁵. Posteriormente el examen de estas cuestiones quedó aplazado hasta el 58º período de sesiones¹²⁶.
- 99. En su 58º período de sesiones, después de examinar el informe del Grupo Especial de Trabajo sobre el reglamento del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, y el informe del Presidente de las consultas oficiosas, el Consejo adoptó el reglamento anexo a su resolución 1949 (LVIII), de 8 de mayo de 1975¹²⁷. El capítulo V del reglamento revisado se refiere a los órganos del período de sesiones y a los órganos subsidiarios del Consejo.
- 100. En la misma resolución el Consejo Económico y Social señaló a la atención de las comisiones regionales el reglamento anexo a la resolución, indicando que quizás desearían tenerlo en cuenta en relación con su propio reglamento. El Consejo decidió asimismo examinar en su 60° período de sesiones la cuestión de la revisión del reglamento de sus comisiones orgánicas¹²⁸.
- 101. En su 2041a. sesión plenaria, celebrada el 13 de enero de 1977, el Consejo Económico y Social decidió revisar el reglamento de las comisiones orgánicas en su 62º período de sesiones en el contexto del tema del programa titulado "Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas". El Consejo fijó el 15 de marzo de 1977 como plazo para la presentación de correcciones o enmiendas oficiales al proyecto de reglamento revisado de las comisiones orgánicas, sin perjuicio del derecho de las delegaciones a hacer nuevas propuestas durante el debate de la cuestión 129.
- 102. En su 2053a. sesión plenaria, celebrada el 26 de abril de 1977, el Consejo Económico y Social aprobó sin votación el reglamento revisado de sus comisiones orgánicas propuesto por la Secretaría¹³⁰, en su forma revisada verbalmente en la sesión¹³¹.
- H. Participación de otros órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales en la labor de los órganos subsidiarios del Consejo
- 103. Como en el caso de las demás comisiones económicas regionales, las atribuciones de la Comisión Económica para Asia Occidental preveían la participación, a título consultivo, de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, de conformidad con la práctica del Consejo Económico y Social¹³².

1. PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

104. En su 2078a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1977, el Consejo Económico y Social decidió recomendar a la Comisión Económica para África, la Comisión Económica para América Latina, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico que invitaran a la Santa Sede, Estado no miembro, a asistir a los períodos de sesiones de esas comisiones sobre una base similar a la prevista en el mandato pertinente aplicable a los Estados Miembros de las Naciones Unidas no miembros de las comisiones ¹³³.

2. PARTICIPACIÓN DE OTROS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

- 105. En el período que se examina hubo numerosas ocasiones en las que el Consejo Económico y Social pidió a los órganos subsidiarios determinados que participaran en la labor de otros órganos subsidiarios. El carácter de la participación varía de un caso a otro.
- 106. En su resolución 1621 (LI), de 30 de julio de 1971, el Consejo Económico y Social decidió mantener en funciones al Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo. El Comité Asesor prestaría asesoramiento técnico al Comité Permanente establecido en la misma resolución y podría recibir de éste las instrucciones necesarias, ideas científicas, tecnológicas e innovadoras en esta esfera.
- 107. En la misma resolución el Consejo Económico y Social pidió al Comité de Planificación del Desarrollo que ayudase al Comité de Revisión y Evaluación examinando toda la información pertinente sobre los progresos generales realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo y comunicándole sus observaciones y recomendaciones¹³⁴.
- 108. En su 52º período de sesiones el Consejo Económico y Social pidió al Comité de Revisión y Evaluación y al Comité de Planificación del Desarrollo que tuvieran en cuenta la labor de la Comisión de Desarrollo Social a los efectos de asegurar su incorporación en la planificación general del desarrollo y en el proceso de examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo 135. El Consejo pidió también a los dos Comités que transmitieran a la Comisión de Derechos Humanos información relativa a la organización de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, teniendo en cuenta los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo 136.
- 109. En su 53º período de sesiones el Consejo Económico y Social pidió que los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y el Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut adoptasen disposiciones para participar en las reunio-

¹²⁵ CES, decisión 1 (LVI).

¹²⁶ CES, decisión 21 (LVI).

¹²⁷ Véase el presente Suplemento, estudio sobre el Artículo 72.

¹²⁸ CES, resolución 1949 (LVIII), párrs. 3 y 4.

¹²⁹ CES, decisión 209 (ORG-77).

¹³⁰ E/5899.

¹³¹ CES, decisión 216 (LXII).

¹³² CES, resolución 1818 (LV).

¹³³ CES, decisión 244 (LXIII).

¹³⁴ CES, resolución 1621 (LI).

¹³⁵ CES, resolución 1666 (LII).

¹³⁶ CES, resolución 1689 (LII).

nes del CAC y en las reuniones conjuntas del CPC y el CAC^{137} .

110. En su 54º período de sesiones el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que organizara reuniones intersecretariales regionales bajo la autoridad de los órganos intergubernamentales de las comisiones económicas regionales con miras a mejorar, a nivel regional, la colaboración y la coordinación en la ejecución de las actividades económicas y sociales. Todos los organismos especializados y todas las organizaciones de las Naciones Unidas interesados fueron invitados a participar¹³⁸.

3. PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

- 111. En su 48º período de sesiones el Consejo Económico y Social autorizó al Grupo Especial de Expertos a cooperar con la Organización Internacional del Trabajo, otros organismos especializados y las principales organizaciones sindicales internacionales en la investigación de la situación de: a) los productores africanos de productos primarios en las colonias portuguesas de África; b) el sector laboral no organizado, como los trabajadores agrícolas, en las colonias portuguesas de África, y c) los trabajadores de Mozambique y Angola que estuvieran empleados en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur. El Consejo autorizó además a los órganos mencionados a investigar los factores que conducían a la discriminación social en los sectores especificados 139.
- 112. En su 52° período de sesiones el Consejo Económico y Social invitó a la OIT y a la UNESCO a que considerasen la cuestión de la eficacia de los métodos y medios que debían utilizarse para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales y que transmitiesen sus sugerencias a la Comisión de Derechos Humanos a tiempo para que las estudiase en su 29° período de sesiones 140.
- 113. En su 54º período de sesiones el Consejo Económico y Social hizo suya la opinión de la Comisión de Estupefacientes de que un examen hecho por expertos de la información compilada y las investigaciones científicas en materia de uso indebido de drogas antes de su período de sesiones permitiría a la Comisión desempeñar más eficazmente sus funciones en tal esfera. El Consejo invitó a la Organización Mundial de la Salud a que asistiera a la Comisión preparando oportunamente informes analíticos sobre las modalidades epidemiológicas del uso indebido de drogas, para que los utilizase el Consejo 141.

4. PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

114. En su 50° período de sesiones el Consejo Económico y Social aprobó las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre las relaciones con las

ción y Desarrollo Económicos tendrían derecho a participar sin derecho de voto en los debates del Consejo sobre cuestiones de interés para ellas. Además, se aprobó que el Consejo autorizase al Secretario General a proponer que otras organizaciones intergubernamentales pudieran ser invitadas a participar como observadoras en determinados períodos de sesiones cuando el Consejo examinase cuestiones que fueran de interés directo para ellas. Se convino además que el Secretario General tomaría disposiciones para invitar a todos los períodos de sesiones del Consejo a la Liga de Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), la Organización de Cooperación Regional para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), sin comunicarlo al Consejo. Se aprobó asimismo que las comisiones orgánicas y los comités permanentes siguieran invitando a sus reuniones a órganos intergubernamentales que trabajasen en campos de interés directo para ellos, y mantuvieran informado al Consejo de esta participación. Esas organizaciones tendrían derecho a participar, sin derecho de voto, en debates sobre cuestiones de interés para ellas 142.

organizaciones intergubernamentales no pertenecientes a

las Naciones Unidas. El Consejo decidió que el Consejo de Europa, el Consejo de Asistencia Económica Mutua, la Co-

munidad Económica Europea y la Organización de Coopera-

- 115. En su 56º período de sesiones el Consejo Económico y Social invitó a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a participar como observadora en las reuniones regionales del Comité Especial para la Región del Lejano Oriente. El Consejo autorizó también al Secretario General a invitar a observadores de la Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol, al Consejo de Cooperación Aduanera y a otras organizaciones internacionales competentes a participar en las reuniones regionales del Comité Especial¹⁴³.
- 116. En su 59º período de sesiones el Consejo Económico y Social modificó las atribuciones de la Comisión Económica para África añadiendo entre los párrafos 9 y 10 el siguiente párrafo nuevo:

"La Comisión invitará a cualquier movimiento de liberación nacional reconocido por la Organización de la Unidad Africana a que envíe observadores para que participen en su examen de cualquier cuestión que interese a ese movimiento. Tales observadores tendrán derecho a presentar propuestas, que podrán ser sometidas a votación a petición de cualquier miembro de la Comisión. La Comisión sufragará todos los gastos de viaje y demás gastos conexos de los representantes de los movimientos de liberación nacional a los que se invite a asistir a tales actuaciones" 144.

117. Igualmente en su 59º período de sesiones el Consejo Económico y Social decidió designar a las siguientes organizaciones a participar, con carácter permanente, en la labor del Consejo conforme al artículo 79 de su reglamento: Consejo de Europa, Organización de Cooperación Regional para el Desarrollo, Organización de Cooperación y Desarrollo Eco-

¹³⁷ CES, resolución 1724 (LIII).

¹³⁸ CES, resolución 1757 (LIV).

¹³⁹ CES, resolución 1509 (XLVIII).

¹⁴⁰ CES, resolución 1689 (LII).

¹⁴¹ CES, resolución 1781 (LIV).

¹⁴² Véase el presente Suplemento, estudio sobre el Artículo 70.

¹⁴³ CES, resolución 1845 (LVI).

¹⁴⁴ CES, resolución 1950 (LIX).

nómicos, Organización de Países Exportadores de Petróleo, Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol, Organización Mundial del Turismo y Consejo de la Unidad Económica Árabe. El Consejo Económico y Social decidió asimismo designar a la Secretaría Internacional para el Servicio Voluntario y a la Organización Internacional de Protección Civil para participar, con carácter especial, en las deliberaciones del Consejo, conforme al artículo 79 de su reglamento 145.

- **5. PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
- **I. Delegación de poderes a los órganos creados por el Consejo
- **J. Carácter obligatorio de las decisiones de los órganos creados por el Consejo
- **K. Cuestión de la aprobación por el Consejo de los estudios que ha de emprender una comisión orgánica
 - **L. Convenciones preparadas bajo los auspicios de las comisiones económicas regionales

¹⁴⁵ CES, resolución 109 (LIX), 1973a. ses., 23 de julio de 1975.